

ASESORÍA JURÍDICA
EDU / NMR / SCR / PAM / LCS / DCU / rap.

N° 302
15/05/18

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2051

RANCAGUA,

23 MAYO 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N° 54, de fecha 27 de marzo de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 1216, del 17 de noviembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**"; y N°359, del 09 de marzo de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" - Ejecución Estrategia Capacitación Universal para Trabajadores de Atención Primaria Municipal, no Dependientes de Corporaciones, de fechas 05 y 09 de abril de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°56, del 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" - Ejecución Estrategia Capacitación Universal para Trabajadores de Atención Primaria Municipal, no Dependientes de Corporaciones, de fechas 05 y 09 de abril de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	TULIO CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-7	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	GUSTAVO AREVALO CORNEJO
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	RENE ACUÑA ECHEVERRIA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	LUIS ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	MARCO CONTRERAS JORQUERA
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al ítem Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

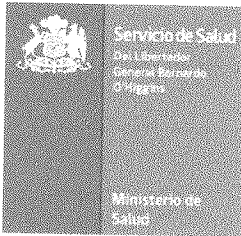


Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Dirección APS (Didier Covacevich) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
NMR / SCR / SGS / LCS / DCU / rrp

CONVENIO "PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCION PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" - EJECUCION ESTRATEGIA CAPACITACION UNIVERSAL PARA TRABAJADORES DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL, NO DEPENDIENTES DE CORPORACIONES

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS

En Rancagua, a 05 de abril de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.800-5, representada por su Alcalde/sa Don Rigoberto Leiva Parra, ambos con domicilio en Avda. Carrera N° 355 Las Cabras, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

En este contexto el Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria, establece que el "Programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación de personal" y en el párrafo 6°, artículo 37 al 45, se establece el sistema mediante el cual se reconocen las actividades de capacitación de los funcionarios para efectos de la carrera funcionaria.

SEGUNDO: Concordante con lo anterior, las partes dejan expresamente establecido que conforme a lo establecido en las reglas generales de la Ley N° 19.378 y otras normativas legales impartidas por el Ministerio de Salud, que determinan aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, señala que éste puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que implemente el Ministerio ya referido e importen un mayor gasto para "**La Municipalidad**."

En el marco de la modernización de la Atención Primaria, pilar de la reforma a la salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación para los funcionarios de la Atención Primaria Municipal. Este acuerdo se materializó mediante el Mensaje Presidencial N° 115-346, del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley N°19.813.

TERCERO: En el marco del acuerdo antes aludido, se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se co-financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá a "**La Municipalidad**" desarrollar programas de capacitación orientados a los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria, con un enfoque de Salud Familiar y Gestión de Atención Primaria, como una forma efectiva de contribuir a la Reforma del Sector Salud y a la mejoría de la atención de salud en este nivel. Es en este sentido que el Ministerio de Salud a través del "**El Servicio**", ha decidido impulsar el denominado "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo objetivo es reconocer y apoyar proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°1216, de fecha 17 de Noviembre de 2016, y cuya Distribución de Recursos Financieros, se consigna al tenor de la Resolución Exenta N°359, de fecha 09 de marzo de 2018, ambas del Ministerio de Salud, las que desde luego se entienden formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se obliga a ejecutar.



CUARTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente “La Municipalidad” se obliga a implementar y ejecutar la estrategia establecida en el Capítulo V COMPONENTES, letra b) número III, del texto del Programa antes referido, esto es, “*Capacitación Universal para Trabajadores de Atención Primaria Municipal, no Dependientes de Corporaciones*” del Componente Capacitación, en él, o los establecimientos de salud de su dependencia, utilizando los recursos asociados en los siguientes objetivos específicos:

- a.- Desarrollar un programa de capacitación funcionaria de acuerdo a orientaciones técnicas del mismo.
- b.- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
- c.- Garantizar que el programa de capacitación, se atenga a las exigencias académicas que son reconocibles en la carrera funcionaria según el Estatuto de Atención Primaria.
- d.- Que, las actividades de capacitación se determinen en acuerdo con los funcionarios en los Comités Bipartitos.

QUINTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “El Servicio” asigna a “La Municipalidad” la suma de \$ 4.294.178.- (cuatro millones docientos noventa y cuatro ciento setenta y ocho mil pesos).

SEXTO: Los recursos referidos en la cláusula anterior, serán transferidos por “El Servicio”, en dos cuotas de acuerdo a las siguientes formas y condiciones: **a)** La primera cuota equivalente a un 70% del monto total de los recursos financieros, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos por “El Servicio”; y **b)** la segunda cuota equivalente al 30% restante del monto total de los recursos financieros, de acuerdo a lo resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del Programa antes aludido.

SEPTIMO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

OCTAVO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Didier Covacevich Umaña, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “El Servicio”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar del 01 de enero de 2018, y terminará de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, "**La Municipalidad**" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.**"

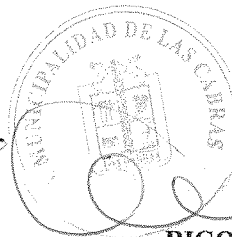
DUODECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "**El Servicio**", en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Rigoberto Leiva Parra, para representar a "**La Municipalidad**" en su calidad de Alcalde/sa, consta del Acta de Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 06-12-16, del referido municipio.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**La Municipalidad**"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "**El Servicio.**" Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



RIGOBERTO LEIVA PARRA
ALCALDE
LMUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS